

Radicación Interna: 00013-2021 F
Código Único de Radicación: 08 001 31 10 007 2020 00041 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual [2021-013F](#)

Demandantes: Nicolas, Gladys Mercedes, Edgardo Daniel y Ana Lucia Fritz Bilbao
Causante: Edgardo Daniel Fritz Morales y Gladys Bilbao de Fritz
Recurrente: Fanny Esther Fritz De La Ossa

Barranquilla D.E.I.P., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla puso a disposición el expediente digital del proceso sucesoral de Edgardo Daniel Fritz Morales y Gladys Bilbao de Fritz ^{véase nota 1} a efectos del trámite del recurso de apelación concedido, en el efecto devolutivo frente al auto de diciembre 14 de 2020 que negó el reconocimiento de la calidad de heredero de la señora Fanny Esther Fritz De La Ossa, en su alegada calidad de hija del finado Edgardo Daniel Fritz Morales,

Sin embargo, advierte este funcionario que en la concesión del medio de impugnación existe una imprecisión por cuanto la decisión de la A Quo sobre la cual fue formalmente concedido, carece de tal vocación procesal.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora Fanny Esther Fritz De La Ossa, en su alega condición de hija del finado Edgardo Daniel Fritz Morales solicitó el reconocimiento de su calidad de heredero dentro de la presente sucesión y mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020, el Juzgado, resolvió, en su numeral primero: *“Absténgase de reconocer vocación hereditaria a Fanny Esther Fritz de la Ossa, como heredera del causante Edgardo Daniel Fritz Morales, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído”*. Al considerar que el certificado de registro del nacimiento de la peticionaria allegado al expediente muestra que esa diligencia fue realizada por una tercera persona diferente al causante, por lo que carece del reconocimiento del padre, sin pronunciarse sobre las peticiones de otras pruebas solicitadas en ese memorial; sin que haya constancia alguna de que se hubiera formulado recurso contra esa decisión ^{véase nota 2}

¹ Inicialmente, es expediente fue obtenido y cargado al OneDrive de esta Sala de Decisión a través del enlace incorporado en el mensaje de correo electrónico remitido por el Juzgado el 28 de enero del presente año, y se deja constancia que en este momento, dicho enlace esta deshabilitado, según la respuesta que da cuando se intenta utilizarlo de nuevo.

² Archivos “08Memoparteinterviniente27oct2020202000041” y “12Autoresuelvedecretaparticion202000041”

Posteriormente, en un segundo memorial, prácticamente idéntico al anterior, a nombre de la señora Fanny Esther Fritz De La Ossa, se formula la misma solicitud de reconocimiento de su calidad de heredero y mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020, el Juzgado, resolvió, redactando en forma idéntica: *“Absténgase de reconocer vocación hereditaria a Fanny Esther Fritz de la Ossa, como heredera del causante Edgardo Daniel Fritz Morales, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído”*. Sin embargo, en esta última providencia, como soporte de esa decisión, se expuso:

“El despacho considera que la solicitud presentada, ya fue resuelta con las consideraciones expresadas en el auto calendado dos (2) Diciembre del año que cursa, así las cosas con los mismos fundamentos jurídicos expuesto. Lo anterior hace forzoso del despacho denegar la solicitud presentada bajo el mismo parámetro normativo y la decisión tomada.” ^{véase nota 3}

Frente esta última providencia, la peticionaria presentó recurso de apelación, que le fue concedido en el auto de 20 de enero del presente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 491, numeral 7º del Código General del Proceso, por lo que corresponde a esta Corporación, proceder a estudiar sobre su inadmisión o resolver de plano sobre él.

Si bien es cierto, que en forma general una decisión de negar el reconocimiento de un heredero cumple con el requisito de la taxatividad de la autorización legal del recurso de apelación, con base en la norma citada por la A Quo, se considera que este específico asunto existe una particularidad concreta que no permite tramitar el mismo frente a ese segundo auto de 14 de diciembre de 2020.

Puesto que, tal y como se indicó antes, se aprecia que el auto que real y efectivamente contiene la decisión de negar el reconocimiento de heredero a la señora Fanny Esther Fritz De La Ossa, fue el proferido el 2 de diciembre de 2020 y no el, ahora recurrido, del 14 de ese mismo mes y año, que solo reiteró lo previamente decidido, sin entrar a estudiar en sus consideraciones si la referida señora tenía o no las condiciones para reconocerle tal calidad; por lo que a su apoderado le correspondía presentar los recursos frente a esa primigenia providencia y no dejarla ejecutoriar, para luego de ello, solicitar por segunda vez un pronunciamiento judicial sobre lo mismo, y en ese orden de ideas, con la expedición de esa ulterior providencia no le nació una nueva oportunidad para recurrir la inicial decisión ya en firme.

En mérito a lo anterior el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

Declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, por las razones expuestas en el proveído.

³ Archivos “13Memoparteinterviniente07dic2020202000041” y “14Autoresuelvepeticion202000041”

Por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 326 del Código General del Proceso.

Y, ejecutoriada esta providencia, remítase un ejemplar de ella al correo electrónico del Juzgado de origen, para lo establecido en el artículo 329 de ese mismo Estatuto, dado que no hay expediente físico que devolver.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD
DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52a03bfa36f6202dea5ea7239ada1cff36b506f0990deead4e570427e425a1f

Documento generado en 28/04/2021 11:26:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**